



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 14 de mayo de 2014
No. 87

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PROF. ANTONIO SÁNCHEZ CASTAÑEDA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, L.D. JOSÉ MANUEL ARENAS LUNA, Y EL TESORERO MUNICIPAL, L.C. ABNER BRAVO ESTRADA, QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES".

AVISOS JUDICIALES: 1624, 1636, 1629, 1634, 1637, 1780, 1792, 1795, 1791, 1794, 1793, 1798, 1765, 1764, 1635, 1788, 1783, 1800, 1901 y 1879.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1789, 1777, 492-A1, 495-A1 y 265-B1.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



ESTADO DE MÉXICO



ESTADO DE MÉXICO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PROF. ANTONIO SÁNCHEZ CASTAÑEDA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, L.D. JOSÉ MANUEL ARENAS LUNA, Y EL TESORERO MUNICIPAL, L.C. ABNER BRAVO ESTRADA, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Que dicho precepto constitucional en su inciso a), faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo precedente.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora y prestación del servicio en materia del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en vigor.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de México considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con "EL MUNICIPIO", así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que "LA SECRETARÍA" realice entre otras funciones las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización del pago a plazos (diferido o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación y las normas de procedimiento que se expidan con posterioridad en términos de lo previsto en el artículo 24 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Bajo este tenor, "LAS PARTES" que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 112 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2. Que la Secretaría de Finanzas, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la Administración Financiera y Tributaria de la Hacienda Pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los causantes, así como de recaudar los impuestos municipales en los términos de los convenios suscritos y ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, en términos de lo establecido en los artículos 19, fracción III, 23 y 24, fracciones I, II, IV, VI, VIII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3, fracción XXXIII, 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 1, 2, 4, fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- I.3. Que el Secretario de Finanzas, M. en D. Erasto Martínez Rojas, cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 2, 6 y 7, fracciones V y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la Secretaría de Finanzas, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contando con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 11 de septiembre de 2012, el cual se integra en copia fotostática al presente instrumento como **ANEXO "A"**.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción I párrafo primero, II, párrafo primero y IV inciso a), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112, 122, párrafo primero, 125, fracción I, 126, 128, fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 5 y 31, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

- II.3. Que en la Décima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, como consta en el Acta que se integra en copia certificada al presente Convenio como **ANEXO "B"**, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, **PROF. ANTONIO SÁNCHEZ CASTAÑEDA**, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de **"EL MUNICIPIO"**, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128, fracciones II, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones II y XLVI y 48, fracciones II, IV y IX y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.4. Que el Secretario del Ayuntamiento, **L.D. JOSÉ MANUEL ARENAS LUNA**, en términos de lo que establece el artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.5. Que el Tesorero Municipal, **L.C. ABNER BRAVO ESTRADA**, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga **"EL MUNICIPIO"**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95, fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.6. Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO "C"**.
- a) Presidente Municipal, Prof. Antonio Sánchez Castañeda: Constancia de Mayoría de fecha, cuatro de julio de dos mil doce, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - b) Secretario del Ayuntamiento, L.D. José Manuel Arenas Luna: Nominación de fecha primero de enero de dos mil trece, expedido por el Presidente Municipal, Prof. Antonio Sánchez Castañeda.
 - c) Tesorero Municipal, L.C. Abner Bravo Estrada: Nominación de fecha primero de enero de dos mil trece, expedido por el Presidente Municipal, Prof. Antonio Sánchez Castañeda.
- II.7. Que tiene su domicilio en: Morelos #101, Col. Centro, Tenancingo, Estado de México, C.P. 52400.
- III. De "LAS PARTES"**
- III.1. Que a petición de **"EL MUNICIPIO"** el Gobierno del Estado de México realizará las funciones de administración y fiscalización del Impuesto Predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, coordinación, asunción de funciones y servicios, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios legales, por ende **"LA SECRETARÍA"** será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal.
- III.2. Que existe disposición de las autoridades de **"EL MUNICIPIO"** para convenir con **"LA SECRETARÍA"** la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes para la administración del Impuesto Predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
- III.3. Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 77, fracción XXXIX y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15, 19 fracción III, 23 y 24, fracciones II, IV, VI, VIII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 31, fracciones II y XLIV y 48, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda, 9, fracción I, 12, 15, 16, 17, 20 Bis, 25, 42, 48, 171, fracciones VI, VII y XI, 218 y del 376 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 13 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, fracciones VI, VII, XXII, XXIII y párrafo penúltimo, 4, fracciones I, IV, V y VI, 5, 6, 7, fracción V, 11 fracciones I y II, 12, 13, 14, fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XLV, LII, LIV y LXXII, 15 y 16 fracciones V, XI, XIII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 36 y 38, fracciones III, VII, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, coordinarse para que las funciones materia del presente Convenio se lleven a cabo por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, así como de la Procuraduría Fiscal, a través de sus Direcciones de Área, de la Delegación Fiscal de Toluca y el Centro de Servicios Fiscales de Tenancingo y la Delegación de Fiscalización de Toluca todas dependientes de **"LA SECRETARÍA"**.
- III.4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes.

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, que **"LA SECRETARÍA"** realice las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del Impuesto Predial de **"EL MUNICIPIO"**.

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del Impuesto Predial.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- e) Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- g) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- h) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del citado Código, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- i) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, "LA SECRETARÍA" tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43, 46, fracción II inciso c), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- j) En materia de consultas, "LA SECRETARÍA" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.
- k) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione "EL MUNICIPIO", el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), así como la que obtenga "LA SECRETARÍA" en el ejercicio de las facultades convenidas.
- l) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO" conforme al programa de trabajo que acuerde con "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Recaudación, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.

DE LAS FUNCIONES CATASTRALES

SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen que con base en la opinión técnica emitida por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), mediante oficio número 203B13000/557/2012 con fecha veintiuno de agosto de dos mil doce, mismo que se anexa en copia fotostática al presente Convenio como **ANEXO "D"**, "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Recaudación, realizará las siguientes funciones en materia catastral.

- a) Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total, proporcionada por "EL MUNICIPIO" o el IGECEM.
- b) Seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
- c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
- d) Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las áreas designadas por la Dirección General de Recaudación conforme a las atribuciones conferidas.
- e) Realizar una primera verificación tomando como base la información proporcionada por "EL MUNICIPIO" en el padrón catastral, asentando los resultados de la verificación en el formato oficial del IGECEM.
- f) Remitir la información obtenida a "EL MUNICIPIO" para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.

DE LA COMPETENCIA

TERCERA.- "LA SECRETARÍA" ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de sus Direcciones de Área, de la Delegación Fiscal de Toluca, el Centro de Servicios Fiscales de Tenancingo, la Delegación de Fiscalización de Toluca, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, conforme a lo previsto en los artículos 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 3, fracciones VI, VII, XXII, XXIII y penúltimo párrafo, 4, fracciones I, IV, V y VI, 11 fracciones I y II, 12, 13, 14, fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XXXVI, XLV, LII, LIV y LXXII, 15, 16, fracciones V, XI, XIII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 36 y 38, fracciones III, VII, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente.

COORDINACIÓN OPERATIVA

CUARTA.- "LA SECRETARÍA" llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA con base en lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos

Administrativos del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DELEGA FACULTADES A LOS DIRECTORES DE ÁREA DE OPERACIÓN REGIONAL, PROCEDIMIENTOS LEGALES Y NORMATIVOS Y DE VERIFICACIÓN ADUANERA, Y A LOS DELEGADOS DE FISCALIZACIÓN DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ECATEPEC, NAUCALPAN, NEZAHUALCÓYOTL, TLALNEPANTLA Y TOLUCA y ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN FAVOR DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de febrero y 7 de mayo, ambos del 2012, respectivamente, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a "LAS PARTES".

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" brindando el servicio de emisión de Formatos Universales de Pago Estatales, conforme al procedimiento establecido.

OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, "LAS PARTES" acuerdan y se obligan a lo siguiente.

I. De "LA SECRETARÍA"

- 1) Emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica www.edomex.gob.mx Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos, el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura Estatal.
- 2) Recaudar los pagos del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3) Entregar a "EL MUNICIPIO" dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado.
- 4) Poner a disposición de los contribuyentes y/o de "EL MUNICIPIO" las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 5) Validar la información del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial que "EL MUNICIPIO" le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga del IGECEM.
- 6) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia **de manera gratuita** para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a "EL MUNICIPIO", las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que "EL MUNICIPIO" proporcione a "LA SECRETARÍA" para la consecución del objeto del presente Convenio.
- 7) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO", conforme al programa de trabajo que se indica en la cláusula PRIMERA, inciso I).
Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 8) Publicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones que hace mención la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México respecto a grupos vulnerables.
- 9) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del Impuesto Predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO", o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- 10) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del Impuesto Predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 11) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- 12) Adjudicar a favor de "EL MUNICIPIO", los bienes embargados por "LA SECRETARÍA" en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los créditos fiscales que administre "LA SECRETARÍA".

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL MUNICIPIO" será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de "EL MUNICIPIO", en los que exista resolución que obligue a "LA SECRETARÍA" a pagar algún monto al contribuyente, "LA SECRETARÍA", podrá compensar con "EL MUNICIPIO" el pago realizado, de conformidad con lo señalado en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente Convenio

- 13) Coadyuvar con "EL MUNICIPIO" para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, conforme las siguientes acciones.
 - a) Revisar la carpeta manzanera.
 - b) Analizar los predios susceptibles a efectuar verificación catastral.
 - c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
 - d) Inspeccionar físicamente los predios a través del plano de ubicación e información básica. El verificador realiza una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción.
 - e) Cotejar la información recabada en campo respecto a la contenida en el plano base proporcionado por el municipio.
 - f) Concentrar la información de forma pormenorizado por predio en registro gráfico y alfanumérico.
 - g) Entregar periódicamente los resultados de actualización del padrón catastral obtenidos directamente al personal designado por la autoridad municipal.
- 14) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- 15) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- 16) Integrar un expediente por cada contribuyente para "EL MUNICIPIO", el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.
Dichos expedientes serán entregados a "EL MUNICIPIO", por conducto del Centro de Servicios Fiscales de Tenancingo y la Delegación de Fiscalización de Toluca una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.
- 17) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- 18) En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de "EL MUNICIPIO".
- 19) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.
- 20) Capacitar a los servidores públicos de "EL MUNICIPIO" que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de "EL MUNICIPIO" en los sistemas informáticos que "LA SECRETARÍA" desarrolle.

II. De "EL MUNICIPIO"

- 1) Enviar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de los contribuyentes del Impuesto Predial, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.
- 2) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite la Dirección General de Recaudación o sus Direcciones de Área, así como la Delegación Fiscal de Toluca o el Centro de Servicios Fiscales de Tenancingo dependientes de "LA SECRETARÍA", relacionada con las facultades convenidas.
- 3) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, se abstendrá de recibir pagos o ejercer alguna de las acciones señaladas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, en relación con el padrón de contribuyentes que administre "LA SECRETARÍA", excepto las relacionadas con la atención a contribuyentes y emisión de Formatos Universales de Pago.
- 4) Informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a "LA SECRETARÍA" cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traspasación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, iotificación, reiotificación, fracción o cambio de uso de suelo.
- 5) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de "LA SECRETARÍA" en el que hayan quedado resguardados.

Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "EL MUNICIPIO" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a

“LA SECRETARÍA”, en forma inmediata mediante el Formato Universal de Pago Estatal que le será entregado por ésta última a “EL MUNICIPIO” y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.

- 6) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura Estatal.
- 7) Poner a disposición de “LA SECRETARÍA” las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 8) Para efecto de comunicación vía correo electrónico, “EL MUNICIPIO” deberá proporcionar una cuenta de correo pública o institucional que lo identifique; a efecto de salvaguardar la información confidencial en términos de la cláusula DÉCIMA OCTAVA.

DE LOS CRÉDITOS FISCALES

SEXTA.- Los créditos fiscales que “EL MUNICIPIO” proporcionará a “LA SECRETARÍA” para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- 1) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- 2) Que no se trate de créditos fiscales en los cuales “EL MUNICIPIO” haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

SÉPTIMA.- En caso de que “EL MUNICIPIO”, desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará a “LA SECRETARÍA” dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por “LA SECRETARÍA”.

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue “EL MUNICIPIO”, se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica www.edomex.gob.mx Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos.

DEL PAGO

OCTAVA.- De la recaudación efectiva obtenida, “LA SECRETARÍA” descontará lo siguiente.

- a) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del Impuesto Predial.

REPORTES DE INFORMACIÓN

NOVENA.- “LA SECRETARÍA” a través de la Dirección General de Recaudación presentará mensualmente a la Tesorería Municipal de “EL MUNICIPIO”, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que reporta, a través de medio magnético y documento impreso, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del Impuesto Predial administrados por “LA SECRETARÍA”, el importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

En caso de inconformidad, “EL MUNICIPIO” lo hará del conocimiento de “LA SECRETARÍA”, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

DEL PROCEDIMIENTO DEL PAGO

DÉCIMA.- El importe efectivamente recaudado por concepto del Impuesto Predial a través de “LA SECRETARÍA” mediante las instituciones del Sistema Financiero Mexicano y establecimientos comerciales autorizados será depositado a “EL MUNICIPIO”, mediante transferencia electrónica, a más tardar al siguiente día hábil del registro de su recepción, a la cuenta que enseguida se señala.

Beneficiario: **MUNICIPIO DE TENANCINGO**
Banco: **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A.**
Cuenta: **0861350021**
CLABE: **072 450 00861350021 8**

DE LA CONCILIACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- “EL MUNICIPIO” analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente convenio, los resultados de

dicho análisis lo informará a "LA SECRETARÍA" mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que "LA SECRETARÍA" le haga entrega del informe a que refiere la cláusula NOVENA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por "LA SECRETARÍA" en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguiente a aquel en que reciba por parte de "EL MUNICIPIO" el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, "LA SECRETARÍA" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL MUNICIPIO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de "EL MUNICIPIO" en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda "LA SECRETARÍA" en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

"EL MUNICIPIO", mediante los mecanismos que determine "LA SECRETARÍA", enterará el importe que corresponda a "LA SECRETARÍA" por los conceptos establecidos en la cláusula OCTAVA.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA SECRETARÍA" ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del impuesto Predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que "EL MUNICIPIO" le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

FORMAS OFICIALES

DÉCIMA TERCERA.- "LA SECRETARÍA", queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene empleando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD

DÉCIMA CUARTA.- "LA SECRETARÍA" podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México, y en caso de que utilice los emblemas de "EL MUNICIPIO", deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y las instalaciones de las oficinas donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que "EL MUNICIPIO" emita para conocimiento del público en general.

DE LA NORMATIVIDAD

DÉCIMA QUINTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "EL MUNICIPIO" en ejercicio de sus facultades.

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

DÉCIMA SEXTA.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente convenio, se resolverán por "EL MUNICIPIO".

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las autoridades fiscales de "LA SECRETARÍA", estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMA OCTAVA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2, fracción III; 4, fracción XIV; 33, párrafo cuarto; 51, Facción I, y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en relación con el artículo 186 del Código Penal del Estado de México, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

- c) La decisión de "LAS PARTES" de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.
- Con independencia del plazo anterior, "LAS PARTES" acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de 3 meses.
- d) El incumplimiento por alguna de "LAS PARTES" a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA OCTAVA de este documento.

MODIFICACIONES

VIGÉSIMA.- "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL

VIGÉSIMA PRIMERA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre "LA SECRETARÍA" y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a "EL MUNICIPIO" no se le considerará como patrón sustituto, por lo que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de "LA SECRETARÍA", por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo y en paz a "EL MUNICIPIO".

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por "LAS PARTES".

VIGENCIA

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y hasta el 31 de diciembre de 2015, asimismo podrá darse por terminado en los casos previstos en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente Convenio.

En caso de dar por terminado el Convenio, "LAS PARTES" acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses.

PUBLICACIÓN

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la "Gaceta Municipal".

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a los veintiún días del mes de marzo de dos mil catorce.

POR "LA SECRETARÍA"

M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA).

POR "EL MUNICIPIO"

PROF. ANTONIO SÁNCHEZ CASTAÑEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA).

L.D. JOSÉ MANUEL ARENAS LUNA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

L.C. ABNER BRAVO ESTRADA
TESORERO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ESTADO DE MÉXICO
GRANDE

Toluca de Lerdo, México, a 11 de septiembre de 2012.

C. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS

Presente.

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

SECRETARIO DE FINANZAS

Con la confianza en su alta virtud, seriedad y sentido de responsabilidad, y en la tarea que le he encomendado, buscar siempre el bienestar de los mexicanos.

Sutragio Electivo, No Reelección

Erasto Martínez Rojas
Gobernador Constitucional
del Estado de México

Erasto Martínez Rojas
Secretario General de Gobierno

Expediente 100/2012, Secretaría de Finanzas, del Estado de México, para el nombramiento de la Subsecretaría de Política y Sistema de la Dirección Secretarías de Finanzas, en virtud del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de México.

ERASTO MARTÍNEZ ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



AYUNTAMIENTO DE
TENANCINGO
2013-2015



T Unidos
rabajamos

**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TENANCINGO, MÉXICO**

CERTIFICACIÓN

**LD. JOSÉ MANUEL ARENAS LUNA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**


TENANCINGO

 2013-2015
 "2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLYUCAN"

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA.
SECCIÓN: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.
NO. DE OFICIO: PMT058/Sria.Ayto./s/n/2014.
EXPEDIENTE: MARZO 2014.
ASUNTO: CERTIFICACIÓN.

Acta número: Décima Primera Sesión Ordinaria de cabildo, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil catorce. -----

L.D. José Manuel Arenas Luna, Secretario del Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México, conforme a la facultad que me confiere el artículo 91, fracción X de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México.

Certifico:

Que en el libro de actas de cabildo de este Ayuntamiento Constitucional, se encuentra el acta anteriormente citada de la cual se extratifica lo siguiente:

IV. Presentación y en su caso aprobación y firma del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, entre el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Dirección General de Recaudación y el H. Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México;

≈ **Respecto al punto del orden de día, marcando con la fracción VI.**

El Secretario del Ayuntamiento comenta a los integrantes del cabildo si existen comentarios al respecto favor de manifestarlo:

...

Una vez hechas las manifestaciones por parte de los integrantes del cuerpo Edilicio y de no existir más comentarios el Secretario del Ayuntamiento pregunta, quien esté por la afirmativa para aprobar la firma del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, entre el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Dirección General de Recaudación y el H. Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México, sírvase levantar la mano;

ándose en sus términos por **unanidad** de votos de los presentes.



TENANCINGO

2013-2015

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLYUCAN"

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
SECCIÓN: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
NO. DE OFICIO: PMT/00000000/2014
EXPEDIENTE: MARZO/14/14
ASUNTO: CERTIFICACIÓN.

ACUERDO

PIMERO: El Pleno del Cabildo por unanimidad de votos de los presentes, otorga la aprobación y firma del convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, entre el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Dirección General de Recaudación y el H. Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México, con una vigencia al treinta y uno de diciembre del año en curso siguiente.

SEGUNDO: Tórnese el presente convenio a la Coordinación Jurídica a efecto de que lo revise y adecue las modificaciones que los integrantes del cabildo hayan vertido sobre el mismo.

TERCERO: Notifíquese al C. Tesorero Municipal para que implemente todo lo necesario para el cumplimiento de dicho acuerdo.

CUARTO: Tórnese copia certificada del acta de cabildo a la Tesorería Municipal y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

QUINTO: Publíquese en el Periódico Oficial o Gaceta Municipal.

SEXTO: El presente acuerdo entra en vigor a partir del momento de su aprobación.

Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar a los veintidós días del mes de Marzo del año de los Mil Cuatrocientos...

L.D. JOSÉ MANUEL ARENAS DE...
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Instituto Electoral del Estado de México

Calle Hidalgo y Calle 10 de Mayo s/n, Tenancingo, Estado de México, C.P. 50700

Tenancingo

El Consejo Municipal Electoral del Estado de México, en el marco de sus facultades, y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 164 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de México, en el día de hoy, se reunió en sesión pública para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de México, en el orden del día siguiente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

AL C. ANTONIO SÁNCHEZ CASTAÑEDA

Se presentó a la sesión el candidato por Coalición Comprometidos por el Estado de México (PRI – PVEM – NA) para ocupar el cargo de Presidente Municipal, el Sr. Antonio Sánchez Castañeda, quien obtuvo el 72% de los votos válidos en la elección municipal de Tenancingo, Estado de México, el día 20 de mayo de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de México.



Presidente Municipal: Antonio Sánchez Castañeda
Secretario: C. Víctor Manuel Ramírez Sánchez

Se declara la mayoría de los votos válidos en la elección municipal de Tenancingo, Estado de México, el día 20 de mayo de 2014, en favor del Sr. Antonio Sánchez Castañeda, candidato por Coalición Comprometidos por el Estado de México (PRI – PVEM – NA).



H. Ayuntamiento 2009 - 2012
Tenancingo de Degollado



DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA
SECCIÓN:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO.
NO. DE OFICIO:	PMT058/21
EXPEDIENTE:	01/2013
ASUNTO:	NOMBRAMIENTO

Por instrucciones del Titular del Ejecutivo C. Profr. Antonio Sánchez Castañeda, Presidente Municipal de Tenancingo de Degollado, México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5, 8, 10, 45 y 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 31 fracciones IX y XVII, 48 fracciones VI y XIII, 86, 90 y 168 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en uso de las facultades que le confieren, le hago de su conocimiento que ha sido designado:

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO
LD. JOSÉ MANUEL ARENAS LUNA

ADSCRIPCIÓN:
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

CARGO (general o de confianza):
CONFIANZA

PUESTO:
SECRETARIO

PERIODO:
2013-2015

Del Ayuntamiento de Tenancingo de Degollado, México, desempeñando las funciones de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, manejo de recursos, y todas aquellas que le sean asignados directamente por su superior jerárquico o deriven de los ordenamientos legales; **NOMBRAMIENTO**, que tiene efecto a partir del primer día del mes de Enero del año dos mil trece. Exhortándolo a que su desempeño sea en beneficio de la sociedad de nuestro Municipio.

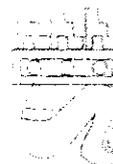
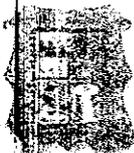
Se extiende el presente el primer día del mes de Enero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

PROFR. ANTONIO SÁNCHEZ CASTAÑEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

2009-2012
Tenancingo, Edo. de Méx.

C.c.p. Archivo:
JMAL/mza.



H. Ayuntamiento Constitucional 2009 - 2012
Tenancingo Estado de México

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA
SECCIÓN:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO.
NO. DE OFICIO:	PMT058/01
EXPEDIENTE:	01/2013
ASUNTO:	NOMBRAMIENTO

Por instrucciones del Titular del Ejecutivo C. Profr. Antonio Sánchez Castañeda, Presidente Municipal de Tenancingo de Degollado, México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5, 8, 10, 45 y 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 31 fracciones IX y XVII, 48 fracciones VI y XIII, 86, 90 y 168 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en uso de las facultades que le confieren, le hago de su conocimiento que ha sido designado:

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO
LC. ABNER BRAVO ESTRADA

ADSCRIPCIÓN:
TESORERÍA MUNICIPAL

CARGO (general o de confianza):
CONFIANZA

PUESTO:
TESORERO

PERIODO:
2013-2015

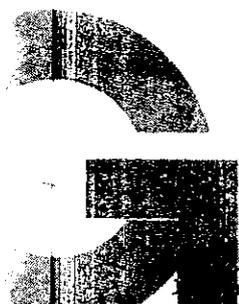
Del Ayuntamiento de Tenancingo de Degollado, México, desempeñando las funciones de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, manejo de recursos, y todas aquellas que le sean asignados directamente por su superior jerárquico o deriven de los ordenamientos legales; **NOMBRAMIENTO**, que tiene efecto a partir del primero de Enero del año dos mil trece. Exhortándolo a que su desempeño sea en beneficio de la sociedad de nuestro Municipio.

Se extiende el presente a primero de enero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

PROFR. ANTONIO SÁNCHEZ CASTAÑEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

J. D. JOSÉ MANUEL ARENAS LUNA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



archivo.
ize.



ESTADO DE MÉXICO



INGRANDE



IIGFCIM

II. Este reportamiento de datos debe formar parte de los expedientes de elaboración de mapas catastrales y de actualización de los mismos.

III. El Instituto Geográfico y Catastral de México debe proporcionar a los municipios una copia de esta propuesta de modificación de la Ley de Catastro del Estado de México, para que el ayuntamiento excluya de su acortamiento o de su modificación de la Ley de Catastro del Estado de México, los artículos que se refieren a las propiedades catastrales, en el caso de que el ayuntamiento de México, el Estado de México o el ayuntamiento de la ciudad de México...

IV. El presente acuerdo de esta sesión debe ser publicado en el boletín de integración de los expedientes catastrales, en el boletín de los expedientes de mapas.

V. VI y VII. (SIEM) (segunda)

VIII. La fundación de la que se trata en el artículo 117 de la Ley de Catastro del Estado de México, debe ser una institución pública que opere en beneficio de la comunidad, y que sea administrada por un consejo de gobierno, integrado por representantes de la sociedad civil, de los sectores productivos y de la academia, y que sea independiente y transparente en sus operaciones. El Consejo de Gobierno debe ser el órgano de gobierno de la institución, y debe ser responsable de la gestión y administración de la institución.

IX. Este artículo debe ser modificado para que el personal de personal especializado en el catastro, que se refiere en el artículo 117 de la Ley de Catastro del Estado de México, sea el personal que se refiere en el artículo 117 de la Ley de Catastro del Estado de México, y que sea el personal que se refiere en el artículo 117 de la Ley de Catastro del Estado de México.

X. En el artículo de la ley, se debe considerar que esta es la principal y más importante función de la institución, y que debe ser verificada y comprobada en el registro de datos catastrales, y que debe ser verificada y comprobada en el registro de datos catastrales.

El presente acuerdo de esta sesión debe ser publicado en el boletín de integración de los expedientes catastrales, en el boletín de los expedientes de mapas.

ATENTAMENTE

VICTOR M. JARAMILLO DAVILA
DIRECCION DE CATASTRO



INSTITUTO DE INFORMACION E INVESTIGACION GEOGRAFICA ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MEXICO

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLACESE A: RITO BARRERA.

Que en los autos del expediente número 77/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión) promovido por MARTHA GARFIAS SOLIS, por auto dictado en fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado RITO BARRERA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda:

A). La prescripción adquisitiva por usucapión a mi favor y por ende he adquirido la propiedad de la fracción del terreno, de acuerdo a mi contrato privado de compraventa, ubicado en calle Paso del Norte, sin número, Colonia Francisco I. Madero, sección 20, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, conocido registralmente como lote sin número, manzana sin número, poblado La Colmena, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, ubicado en una fracción que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 32.30 metros colinda con resto de propiedad; al sur: 26.00 metros colinda con Gregorio Estrada, al oriente: 14.00 metros colinda con propiedad privada, y al poniente: 12.00 metros con calle sin nombre. Superficie 378.95 metros cuadrados.

B). La cancelación parcial de la inscripción que aparece ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla-Atizapán-México, bajo la partida 100, volumen 23, libro primero, sección primera, de fecha 29 de agosto de 1961, a nombre de RITO BARRERA.

C). Se ordena la inscripción que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente, Oficina Registral en Tlalnepantla, Estado de México, de la resolución correspondiente a favor de la suscrita actora y en lo sucesivo me sirva de título de propiedad.

Deberán presentarse la parte demandada en este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra, dentro del plazo de treinta días contados a partir de día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que los represente se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este Recinto Judicial, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación el día veintiocho del mes de marzo del año dos mil catorce.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 24 de marzo del 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Mauricio Geovanny Maldonado Arias.-Rúbrica.

1624.-22 abril, 2 y 14 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha diecinueve de marzo del dos mil catorce, dictado en el expediente número 1011/2004, que se tramite en este Juzgado, relativo a la declaración de ausencia, denunciado por JAVIER ADRIAN, NORMA EUGENIA, VERONICA IVONNE de apellidos RUIZ VELASQUEZ y GUAOALUPE VELASQUEZ TREVILLA, quienes manifiestan que JAVIER RUIZ ESTRADO, en el año del dos mil dos tenía veintisiete años de desaparecido del lugar donde tenía establecido su domicilio; el mismo contrajo matrimonio civil con la señora GUADALUPE VELASQUEZ TREVILLA, con quien procreó a cuatro hijos; el dieciocho de agosto del dos mil seis se dictó sentencia definitiva, declarándose la ausencia del señor JAVIER RUIZ ESTRADO, con todas y cada una de sus consecuencias legales que esta declaración de ausencia trae consigo; por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se publica y se anuncia la ausencia del señor JAVIER RUIZ ESTRADA; por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la población; así como en el Boletín Judicial. Se expiden en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil catorce.-Doy fe.

VALIDACION: Veinticinco de marzo del dos mil catorce.-
Secretario de Acuerdos, Lic. Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.
1636.-22 abril, 2 y 14 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 492/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JOSE LUIS DORANTES BAZ, en contra de ASael, S.A. DE C.V., reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado y se ha consumado la Prescripción Adquisitiva (Usucapión) a favor del suscrito y que de poseedor he pasado a ser propietario. Respecto de la vivienda número 5, ubicada dentro de la sección o fracción 5 del predio marcado con el número oficial 8, de la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez, Colonia Lomas de Atizapán, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, Código Postal 52977, de conformidad con los hechos que se detallan en el capítulo respectivo; B).- Como consecuencia de la declaración anterior, se ordene la inscripción de la sentencia ejecutoria como título de propiedad al Instituto de la Función Registral de los Municipios de Atizapán de Zaragoza y Tlalnepantla del Estado de México, de que ha operado y se ha consumado la prescripción adquisitiva a mi favor de la vivienda número 5, ubicada dentro de la sección o fracción 5 del predio marcado con el número oficial 8, de la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez, Colonia Lomas de Atizapán, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, Código Postal 52977, por lo que de poseedor he pasado a ser propietario de este inmueble; C).- El pago de los gastos y costas que se generen en la presente instancia. En base a los siguientes hechos: 1.- Con fecha 15 de enero de 1991 celebré contrato de compra venta, por la cantidad de \$ 108,000,000.00 (CIENTO OCHO MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), con la persona moral denominada ASael, S.A. DE C.V., como vendedor, a través de su representante legal INGENIERO JOSE ANTONIO LANZAGORTA ARAU, Administrador Unico de la hoy demandada, respecto de la vivienda o casa número 5, ubicada

dentro de la sección o fracción 5 del predio marcado con el número oficial 8, de la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez, Colonia Lomas de Atizapán, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, Código Postal 52977, como lo compruebo con este documento traslativo de dominio con el que acredito la causa generadora de la posesión, que en copia certificada anexo a este escrito inicial de demanda; el que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16 metros con Circuito Interior y lotes 4 y 20, al este: 7 metros con Circuito Interior, al sur: 16 metros con lote 6, al oeste: 7 metros con lotes 19 y 20. Por lo que se tiene una superficie de 96.81 metros cuadrados de construcción y una superficie total de 112 metros cuadrados, más el indiviso sobre el terreno total de áreas comunes que le corresponden; 2.- La entonces Inmobiliaria ASael, S.A. DE C.V., en su carácter de vendedora, se comprometió a entregarme el bien inmueble adquirido a más tardar en el mes de junio del año de 1991, sin que lo hubiera hecho en la forma pactada en el contrato de compraventa; 3.- Debido a lo narrado en el numeral que precede, pedí la intervención de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) el día 4 de enero de 1993, abriéndose el expediente 0001/93, sin resultado alguno, por lo que decidí denunciar a la persona jurídico colectiva ASael, S.A. DE C.V., por hechos posiblemente constitutivos de delito ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público número Tres, del Departamento Uno de Averiguaciones Previas de la Delegación Regional Cuauhtémoc, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, motivo por el que se inició la Averiguación Previa número 03/00049/94 01 el día 6 de enero de 1994, adjuntando a esta demanda copias certificadas de las documentales que lo acreditan; 4.- Se hizo de mi conocimiento que la Inmobiliaria ASael, S.A. DE C.V., había girado instrucciones para escriturar el inmueble adquirido, por lo que el día 11 de mayo de 1994 fui citado por el Notario Público número 12 del Estado de México, Licenciado Alvaro Villalba Valdez, quien me comunicó que se había cancelado la firma de la escritura y que la instrucción de tirarla la tenía desde el año de 1992, siendo este el motivo por el que no cuento con el título de propiedad correspondiente; 5.- Como resultado de las anteriores gestiones y en especial después de las iniciadas ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el Agente del Ministerio Público, con fecha 25 de mayo de 1994, el INGENIERO JOSE ANTONIO LANZAGORTA ARAÚ, Administrador Unico de la hoy demandada ASael, S.A. DE C.V., me dio la posesión física y material del inmueble de referencia, entregándome el inmueble para que lo terminara, por lo que mi familia y yo tomamos posesión de nuestra casa en las condiciones en que se encontraba, pues estaba en obra negra, sin servicio de agua, sin drenaje, sin electricidad; tampoco contaba con los acabados y mobiliario de la cocina que se había pactado, aún no se construía la vialidad interna por la que debían transitar los vehículos, estando presentes en ese acto de entrega de la posesión los CC. JOSE MARIA RODRIGUEZ AYALA, ELSA AGUILAR RIVERA y GUSTAVO ANTONIO RIZO LOPEZ; 6.- En el año de 1999 realicé la respectiva declaración sobre traslación de dominio como nuevo propietario del inmueble en cuestión, ante el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, del Estado de México, como también lo acredito con la documental respectiva que se anexa a este escrito, sirviendo como base para este trámite el contrato de compraventa celebrado el 15 de enero de 1991 entre la hoy demandada ASael, S.A. DE C.V. como vendedor y el hoy actor como comprador, tal y como consta en la hoja certificada que exhibo para ese mismo efecto, así como con el certificado del Padrón Catastral de fecha 01 del mes de julio de 1999; 7.- Desde el año 1999, cuando se regularizó a mi nombre el pago del impuesto predial, procedí a efectuar los pagos de esta carga impositiva respecto de la vivienda o casa número 5, materia de esta controversia, de la que he detentado la posesión desde el 25 de mayo del año de 1994, ubicada en el número oficial 8 dentro de la sección o fracción 5, en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez, Colonia Lomas de Atizapán, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, C.P. 52977 en el Estado de México, estando hasta la fecha al corriente del pago de este impuesto; 8.- Siendo el caso que el hoy actor he poseído desde el 25 de mayo de 1994, el

inmueble de referencia de forma pacífica, continua, pública y de buena fe y en concepto de propietario, como lo compruebo con las diferentes documentales que anexo a este escrito y de los que se desprende que he hecho la contratación del servicio de energía eléctrica, del servicio de agua potable y alcantarillado, pagos de agua, predial, contribuciones, desde la fecha antes citada; asimismo he hecho del conocimiento de Instituciones públicas y privadas tales como el Instituto Federal Electoral, el Ayuntamiento Municipal, los servicios de suministro de gas, el sistema de agua potable y alcantarillado, entre otros, que este ha sido mi domicilio desde hace más de diecinueve años; 9.- Toda vez que ha transcurrido con exceso el término indicado por los preceptos legales invocados en el proemio de esta demanda y que se reúnen los requisitos exigidos y establecidos por los mismos, vengo a solicitar que mediante resolución judicial se declare que se ha consumado la prescripción adquisitiva (usucapión) y que de poseedor he pasado a ser propietario, por haber poseído el inmueble del que se demanda con las calidades y cualidades previstas en la Ley, pues además de contar con el documento traslativo de dominio que lo es el contrato de compraventa de fecha 15 de enero de 1991, me he comportado como propietario, me he conducido ostensiblemente y de manera objetiva, como el dominador de la cosa, el señor de ella, el que manda en la misma, como dueño en sentido económico; 10.- Con el propósito de acreditar la fecha cierta del contrato de compraventa celebrado entre el Ingeniero José Antonio Lanzagorta Araú, en su carácter de Representante Legal de la hoy demandada ASael, S.A. DE C.V., y el hoy actor JOSE LUIS DORANTES BAZ, exhibo con esta demanda, copia certificada del acta de defunción del Ingeniero José Antonio Lanzagorta Araú, quien funge en el acta constitutiva de la empresa como Administrador Unico de la demandada; 11.- La acción que por esta vía se ejercita, se acredita con los elementos de prueba que formarán parte del sumario, y que se ofrecerán en el momento procesal oportuno, sobre todo con las documentales que desde este momento, se han acompañado a este escrito inicial de demanda, de las que se infiere en forma contundente, que se cumple con los elementos que se exigen para que opere y se declare procedente la acción de prescripción positiva o adquisitiva (usucapión); 12.- En el año del 2010 me fue entablada una demanda por la persona moral "ASael" S.A. DE C.V., en el entonces Juzgado Décimo Primero de lo Civil (actualmente Juzgado Octavo Civil) de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnequemia, con residencia en Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, mediante el Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio al que le fue asignado el número de expediente 404/2010 del índice de ese Juzgado. Juicio que se siguió en todos sus términos resultándome favorable la sentencia definitiva de fecha veinticinco de abril del 2011, en la que el Juez de la causa declaró improcedente la pretensión real reivindicatoria, respecto del inmueble individualizada y descrita en el Considerando Segundo de esa resolución. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil catorce (2014), ordenó emplazar al demandado ASael, S.A. DE C.V., mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, las cuales se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en esta entidad "Diario Amanecer" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el Juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial.

Se expide a los veinticuatro de días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Cuevas Legorria.-Rúbrica. Validación:

fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de marzo de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.

1629.-22 abril, 2 y 14 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

C. IVAN JARAMILLO PINEDA.

La señora LAYLA LIBIEN MALDONADO, por su propio derecho, le demanda en el expediente número 929/2012, 1).- La guarda y custodia definitiva a mi favor sobre mi menor hija de nombre LAYLA LIZETH JARAMILLO LIBIEN. 2).- El pago de una pensión definitiva, que sea suficiente para sufragar todos los gastos de manutención de la menor habida dentro del matrimonio LAYLA LIZETH JARAMILLO LIBIEN. 3).- El pago de los gastos y costas que el juicio origine hasta su total terminación.

Basando su pretensión y acción en las siguientes consideraciones de hecho y fundamentos de derecho, "En fecha tres de julio de dos mil diez, la suscrita LAYLA LIBIEN MALDONADO contraí matrimonio con el señor IVAN JARAMILLO PINEDA, ante el oficial número cinco del Registro Civil de Metepec, Estado de México, bajo el régimen de separación de bienes..., de dicha unión procreamos a LAYLA LIZETH JARAMILLO LIBIEN..., establecimos nuestro último domicilio conyugal en calle Cipreses No. 6, Fraccionamiento Los Cedros, Metepec, Estado de México, con el hoy demandado, deje de hacer vida en común desde el mes de mayo del año dos mil once, a la fecha tiempo durante el cual no se ha preocupado por el bienestar y cuidado de la menor habida en matrimonio, la cual desde su nacimiento se encuentra bajo mi protección, procurando su sano desarrollo físico y emocional, de ahí que desde que tuve la oportunidad de ser madre me he dedicado por entero a cuidarla, vigilar su desarrollo físico y emocional, de su educación, de llevarla a sus clases, paseos y viajes, de proporcionarle en fin todo lo necesario para que siga creciendo como una niña sana y feliz..., de estas circunstancias son testigos entre otros VICTORIA CURIEL ALVAREZ, así como mis padres MA. DOLORES MALDONADO LOPEZ y ANTONIO LIBIEN DIPP..., el desarrollo de mi hija es como el de cualquier otro menor, es una niña normal y sana, que merece seguir viviendo en las mismas condiciones, por tal motivo solicito se me sea otorgada la guarda y custodia definitiva..., permitiendo adjuntar a en respaldo de mis argumentos constancias expedidas a favor de mi menor hija por su médico pediatra quien desde su nacimiento supervisa su estado de salud y crecimiento..., adjunto también constancia de estudios correspondientes, expedida por el Jardín de los Cerezos, Centro de Desarrollo Infantil en el cual se encuentra escrita cursando Maternal III, en el ciclo actual..., al demandado no le corresponde tener a nuestra hija bajo sus cuidados, toda vez que nunca se ha preocupado, ni ocupado de ella, prueba de ello es que desde los dos meses que nació a la fecha nunca ha procurado siquiera buscarla, lo que demuestra un claro desinterés y prueba de suyo la calidad de persona que es el hoy demandado quien reitero la ha tenido en total abandono prácticamente desde que nació.

Tomando en consideración que el promovente manifiesta que se desconoce su paradero, y en autos ya se encuentran rendidos los informes de búsqueda y localización del demandado, ordenados por auto dictado el siete de enero del año en dos mil trece, de los cuales se establece que se desconoce el domicilio y paradero actual del señor IVAN JARAMILLO PINEDA, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al señor IVAN JARAMILLO PINEDA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por

tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciendo de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representar se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Metepec, México, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce.-Doy fe.-Atentamente.-Secretario del Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, Lic. Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

1634.-22 abril, 2 y 14 mayo.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por el auto del veintiocho de febrero del dos mil catorce, dictado en el expediente 1102/2013, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido por SERGIO ALBERTO ESTRADA ESTEVEZ en contra de ELDA VELAZQUEZ CORTES, en el Juzgado Octavo Familiar de Toluca, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto señalado en líneas que anteceden, se ordenó notificar a ELDA VELAZQUEZ CORTES la tramitación de este divorcio incausado, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse y desahogar la vista dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución, fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- En fecha 06 de mayo del año 1999, contraí matrimonio la señora ELDA VELAZQUEZ CORTES y el señor SERGIO ALBERTO ESTRADA ESTEVEZ, como lo acredita con el acta de matrimonio número 00568, ante el Oficial del Registro Civil número 01, libro 03, en Toluca, México, bajo el régimen de separación de bienes. 2.- Durante el matrimonio procrearon a los menores de nombre JOSE MANUEL y JUAN CARLOS ambos de apellidos ESTRADA VELAZQUEZ. 3.- A efecto de delimitar la competencia manifiesta que su último domicilio conyugal lo establecieron en la casa ubicada en la calle Pedro Cortez número 402, Colonia Santa Bárbara, en Toluca, México. 4.- Que a la fecha han transcurrido catorce años desde la celebración del matrimonio y el tiempo requerido de Ley, para disolver el vínculo matrimonial que lo una con la señora ELDA VELAZQUEZ CORTES. 5.- Durante el matrimonio no se adquirió algún bien de valor a excepción de aquellos de uso estrictamente personal. 6.- Como consecuencia de diversas desavenencias familiares, el señor SERGIO ALBERTO ESTRADA ESTEVEZ y la señora ELDA VELAZQUEZ CORTES, se encuentran separados desde hace diez años, a su vez la señora abandono el domicilio conyugal que establecieron, llevándose a sus menores hijos de nombre JOSE MANUEL y JUAN CARLOS ambos de apellidos ESTRADA VELAZQUEZ, sin avisar y sin saber donde se encuentran, anexando propuesta de convenio.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiocho de febrero del dos mil catorce.-Segundo Secretario, Lic. Mary Carmen Robles Monrroy.-Rúbrica.

1637.-22 abril, 2 y 14 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**
FERNANDO FLORES ANGELES.

En los autos del expediente 1843/2013, relativo al proceso Sucesorio Intestamentario a bienes de CRISTINA ANGELES MARTINEZ, denunciado por MARGARITO GONZALEZ MARTINEZ. Funda su solicitud en los siguientes hechos. 1) La señora CRISTINA ANGELES MARTINEZ fallece el día 23 de febrero de 2012; 2) Ignorando el promovente si era casada civilmente solo sabe que tenía varios hijos de nombres JORGE, MIGUEL, ANGEL, EPIFANIA, EUSEBIO, MARIA LUISA, MANUELA, CUAUHEMOC, FERNANDO, y TOMASA de apellidos FLORES ANGELES; 3) El interés del promovente en denunciar la sucesión es con el fin de que se nombre albacea pues pretende formular Juicios de Nulidad respecto de Juicios Concluidos de Usucapión; 4) Por lo que solicita le sea notificada la radicación del presente Juicio a los presuntos coherederos citados y así se apersonen y nombren albacea. Toda vez que se ignora el domicilio del coheredero FERNANDO FLORES ANGELES, el denunciante solicitó se emplace mediante edictos, de conformidad con los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por ignorar su actual domicilio.

El Juez del conocimiento mediante proveído de fecha veintidós de abril de dos mil catorce, ordenó hacerle saber del presente Juicio, por este medio y se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación; y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse al Juicio a deducir sus derechos dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente en el que surta efectos la última publicación, además fijando el Secretario adscrito a este Juzgado en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación; si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el presente asunto, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil catorce. Auto que ordena la publicación de edictos: veintidós de abril de dos mil catorce.-Secretario, Lic. Guadalupe Sámano de la Rosa.-Rúbrica.

1780.-2, 14 y 23 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

PATRICIA GABRIELA DELGADO CABELLO, por su propio derecho, demanda en Juicio Ordinario Civil de ARNULFA HERNANDEZ VAZQUEZ, EDUARDO PEREZ BARRANCO, JOSE LUIS MIRELES JIMENEZ y MARIA DEL ROCIO CABRERA CRUZ, la usucapión, en el expediente número 896/2011, respecto del inmueble ubicado en calle Ignacio Allende, Manzana 41, Lote 10, Colonia Nueva Aragón, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie aproximada de 151.00 metros cuadrados. En base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: PATRICIA GABRIELA DELGADO CABELLO y por otra parte JOSE LUIS MIRELES JIMENEZ con el consentimiento de su esposa MARIA DEL ROCIO CABRERA CRUZ, celebraron contrato privado de compraventa en fecha 8 de noviembre de 2002, respecto del inmueble ubicado en calle Ignacio Allende, Manzana 41, Lote 10, Colonia Nueva Aragón, Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo la partida 437 del

volumen 432, Libro 1º, sección 1ª, de fecha 14 de febrero de 1980, con una superficie aproximada de 151.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 18.90 mts. colinda con lote 9; al sur: 18.90 mts. colinda con lote 11; al oriente: 08.00 mts. colinda con lote 21 y 22 fusionados y al poniente: 08.00 mts. colinda con calle Ignacio Allende; en fecha 7 de enero de 2003 se entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble antes descrito; por lo que desde la fecha de celebración del contrato PATRICIA GABRIELA DELGADO CABELLO, posee el inmueble en calidad de propietaria, ejerciendo actos de dominio sobre el inmueble indicado por más de ocho años y es susceptible de apropiación en virtud del justo título de propiedad en el despliegue de poseer en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua pública y de buena fe, es por lo que acude ante este Juzgado por haber reunido las condiciones básicas que establece nuestra Legislación para que opere en su favor la usucapión, y toda vez que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de los demandados ARNULFA HERNANDEZ VAZQUEZ y EDUARDO PEREZ BARRANCO, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, se le emplaza por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibidos que si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación y Boletín Judicial, asimismo, fijese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto de fecha cinco de diciembre de dos mil trece y trece de marzo de dos mil catorce, por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: Fecha que ordena la publicación: 5 de diciembre de 2013.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

1792.-2, 14 y 23 mayc.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

MARIA GRACIELA CASTILLO RAMIREZ, demanda por su propio derecho en Juicio Ordinario Civil de INCOBUSA, S.A. DE C.V., HORTENSIA RAMIREZ SAMUDIO DE AVILES también conocida como HORTENSIA RAMIREZ ZAMUDIO e ISIDRO AVILES MEZA, la USUCAPION bajo el número de expediente 303/2013, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en lote de terreno número 11, manzana 661, de la Sección Playas, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente calle Playa Bruja, manzana 661, lote 11, Sección Playas, Fraccionamiento Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al norte.- 07.00 metros y linda con lote 20; al sur.- 07.00 metros y linda con calle Playa Bruja; al este.- 17.50 metros y linda con lote 10 y al oeste.- 17.50 metros y linda con lote 12, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real electrónico 00262650; reclamando las siguientes prestaciones: 1.- La declaración de usucapión a favor de MARIA GRACIELA CASTILLO RAMIREZ respecto del inmueble motivo de la controversia. 2.- La cancelación parcial de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que tiene hoy la codemandada INCOBUSA, S.A. DE C.V., y que se ordene la inscripción de la

declaración que en sentencia definitiva y ejecutoriada se haga a favor de la actora ante el citado instituto; 3.- El pago de gastos y costas que se originen con la substanciación del presente juicio; en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: Que en fecha cuatro de junio de mil novecientos ochenta y nueve MARIA GRACIELA CASTILLO RAMIREZ, celebró contrato de compraventa con ABRAHAM GUTIERREZ SORIA en su carácter de apoderado legal de HORTENCIA RAMIREZ SAMUDIO DE AVILES también conocida como HORTENCIA RAMIREZ ZAMUDIO e ISIDRO AVILES MEZA en su calidad de parte vendedora, respecto del inmueble motivo de la controversia, asimismo, refiere que se adquirió dicho inmueble mediante contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio que respectiva y mutuamente celebraron por una parte como vendedora BANCO MEXICANO SOMEX S.N.C., en su carácter de fiduciario con la concurrencia de INCOBUSA, S.A. DE C.V., como promotora y Fideicomisaria en fecha tres de febrero de mil novecientos ochenta y siete, con número de contrato 3074; de igual forma refiere la parte actora que cubrió el precio total pactado liquidándole a la inmobiliaria como lo acredita con la constancia de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, expedida por INCOBUSA, S.A. DE C.V., así como con el recibo número de referencia C.24-3074. Núm. IVA: 62722 a nombre de dicha codemandada; asimismo, refiere que en fecha cuatro de junio de mil novecientos ochenta y nueve le fue entregada la posesión física, jurídica y material del inmueble, poseyéndolo desde entonces en calidad de propietaria, ejerciendo actos públicos de dominio sobre el mismo, ya que lo adquirió de buena fe, por lo que, a la fecha tiene más de veintitrés años de poseerlo, de manera pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente y como propietaria, encontrándose al corriente con los pagos de impuestos que genera el inmueble motivo del presente asunto, y toda vez que se desconoce el domicilio actual de ISIDRO AVILES MEZA y HORTENCIA RAMIREZ SAMUDIO DE AVILES también conocida como HORTENCIA RAMIREZ ZAMUDIO, se emplaza a éstos por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibidos que si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en término del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recojan en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, asimismo, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído de fecha cinco de marzo del dos mil catorce, por todo el tiempo del emplazamiento.-Ecatepec de Morelos, trece de marzo del año dos mil catorce.-Do. fe.-Fecha que ordena la publicación: 05 de marzo del 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

1795.-2, 14 y 23 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE NUM. 844/2011.

ACTOR: MINERVA GARCIA MARTINEZ.

DEMANDADA: MARIA DEL CARMEN MIRANDA RIVERA.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: MARIA DEL CARMEN MIRANDA RIVERA.

La C. MINERVA GARCIA MARTINEZ, demanda el Juicio Ordinario Civil, USUCAPION, de MARIA DEL CARMEN MIRANDA RIVERA, la usucapion a mi favor del lote 23, de la manzana 427 A, del Fraccionamiento Ciudad Azteca Ecatepec de Morelos, Estado de México actualmente en calle Mixtecas, manzana 427 A, lote 23, del Fraccionamiento Ciudad Azteca.

Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haber operado la prescripción positiva a mi favor.

Manifestando que en fecha siete de mayo del año dos mil, yo y mi esposo el señor ABUNDIO CUELLAR MEDINA, celebramos contrato de compraventa con la señora MARIA DEL CARMEN MIRANDA RIVERA, respecto del inmueble citado en líneas precedentes, inmueble que se adquirió de buena fe, en nuestro carácter de comprados y en donde pagamos el precio de la operación de compraventa por la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), como consta en la cláusula segunda de dicho contrato, en donde la parte vendedora se dio por pagada de dicha cantidad a su entera satisfacción, asimismo se dio cumplimiento al inciso b), de dicha cláusula, por ello anexo los ocho recibos de pago para acreditar que el precio pactado fue pagado en su totalidad.

Asimismo mi esposo ABUNDIO CUELLAR MEDINA, adquirió el inmueble conjuntamente con la suscrita MINERVA GARCIA MARTINEZ, siendo el caso que este falleció el día dos de noviembre del año dos mil diez, por lo que se denunció la Sucesión a bienes de ABUNDIO CUELLAR MEDINA, radicándose la misma en el Juzgado Quinto de lo Familiar, en donde correspondió el número de expediente 232/2011, en donde por comparecencia de fecha quince de marzo del dos mil once, mis hijos de nombres LUIS DEMETRIO, FERNANDO ABUNDIO, ANA MARIA, ENRIQUE y CLAUDIO ALBERTO de apellidos CUELLAR GARCIA, ratificaron su escrito inicial presentado el veintidós de febrero del año en curso, por el cual repudiaron los posibles derechos hereditarios que les pudieran corresponder en la Sucesión a bienes de ABUNDIO CUELLAR MEDINA, lo que por auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil once, se les tuvo por repudiado sus derechos hereditarios que les correspondía en dicha Sucesión, por consiguiente la Suscrita fui nombrada como Única y Universal Heredera de bienes de ABUNDIO CUELLAR MEDINA, toda vez que mis hijos repudiaron sus posibles derechos hereditarios en mi favor, por ello tengo el cincuenta por ciento de gananciales por la Sociedad Conyugal y el cincuenta por ciento del repudio de los herederos, con ello conforme el cien por ciento de dicho inmueble materia del juicio.

Es el caso que el referido bien inmueble materia del presente juicio y del contrato de compraventa de fecha siete de mayo del dos mil, lo adquirimos de buena fe y lo he poseído en calidad de propietaria desde la fecha antes citada, siendo la causa generada de mi posesión, la compraventa, y la posesión que tengo desde la fecha que menciono, en donde se me entregó la posesión física, jurídica, material y virtual del bien inmueble materia de esta controversia, inmueble que para su identificación tiene una superficie de 122.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; al norte: 17.50 metros con lote 22; al sur: en 17.50 metros con lote 24; al oriente: en 7.00 metros con calle Mixtecas; y al poniente: en 7.00 metros con lote 3.

Que dicho inmueble fue adquirido por la parte demanda MARIA DEL CARMEN MIRANDA RIVERA, mediante Escritura Pública número 5,796, volumen 176, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, tirada ante la fe del LIC. JOSE LUIS MAZOY KURI, Notario Público número 28 del Distrito Judicial de Tlalnequiltla, Estado de México; en donde consta el contrato de compraventa que celebraron por una parte el señor Ingeniero JESUS GONZALES REYES como la parte VENDEDORA, y por la otra parte la señorita MARIA DEL CARMEN MIRANDA RIVERA, como la parte compradora, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales; partida 879, volumen 605, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 30 de mayo de 1984.

En fecha siete de mayo del dos mil, se me entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble descrito con anterioridad, es por ello que he venido poseyéndolo en mi calidad de propietaria, ejercido actos públicos de dominio sobre dicho inmueble materia de este juicio, ya que lo adquirí de buena fe, sin

que hasta la presente fecha me hayan reclamado o disputado la posesión del inmueble en cuestión por persona alguna, por lo que a la presente fecha tengo más de once años de poseerlo, mismo que lo he poseído con las características de Ley, esto es de manera pacífica, continua, pública de buena fe e ininterrumpidamente y ha sido en carácter de propietaria como he poseído el bien inmueble mencionado. Además de que mi causa generadora mi posesión es la compraventa y la posesión que he venido ejerciendo, existiendo plenos testimonios tanto de dicha posesión así como cuando se dio el acto generador de mi posesión para que se consuma a mi favor la prescripción positiva, con ello se me otorgue la usucapión, para que se me declare judicialmente que de poseedora me he convertido en legítima propietaria del bien inmueble materia de la Litis, asimismo también acredito mi posesión del bien con diversos documentos.

Dicho inmueble se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: partida 879, volumen 605, Libro Primero, Sección Primera de fecha 30 de mayo de 1984, a nombre de MARIA DEL CARMEN MIRANDA RIVERA.

Se hace saber a MARIA DEL CARMEN MIRANDA RIVERA, quien deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta Entidad, se expide a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil catorce.-Doy fe.- Fecha del que ordena la publicación: veintiuno de marzo del año dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sarain Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.

1791.-2, 14 y 23 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

NOE DE JESUS VAZQUEZ CACHO, promoviendo por su propio derecho, ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 615/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido en contra de JOSE RICARDO MEDINA CARRILLO y JOSE LUIS MEDINA CARRILLO, respecto del inmueble denominado Tlaxcatilla ubicado en calle Francisco Sarabia, número 14, San Cristóbal Centro Ecatepec, Estado de México con las medidas y colindancias; norte: 14.30 mts. con Juan Antonio de la Riva, sur: 15.70 mts. con Rafael Chaparro, oriente: 12.10 mts. con Francisco Sarabia, poniente: 11.00 mts. con Juan Paredes, superficie: 173.25 metros cuadrados. A.- La declaración de usucapión a favor del suscrito respecto el inmueble anteriormente mencionado. B.- La inscripción que ante el Instituto de la Función Registral en Ecatepec de Morelos, Estado de México que haga de la declaración de Usucapión que mi favor se ha consumado. C.- La modificación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral en Ecatepec de Morelos, Estado de México, que actualmente tiene a favor de los hoy demandados JOSE RICARDO MEDINA CARRILLO y JOSE LUIS MEDINA CARRILLO y que se ordene la inscripción a mi favor. H E C H O S: I.- Con fecha 24 de junio de 1996 adquirir de los demandados JOSE RICARDO MEDINA CARRILLO y JOSE LUIS MEDINA CARRILLO, mediante contrato de compraventa, el inmueble anteriormente mencionado. II.- El inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral en Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo los

datos registrales Folio Real: 00264730, a nombre de: JOSE RICARDO MEDINA CARRILLO y JOSE LUIS MEDINA. III.- Con fecha 24 de junio de 1996 se celebró el contrato de compraventa, siendo la causa generadora de mi posesión y desde la fecha vengo ejerciendo la misma por más de 10 años. IV.- El 24 de junio de 1996, fecha en que se me entrego la posesión física, jurídica y material de dicho inmueble por los codemandados. V.- He venido poseyendo el inmueble materia de esta controversia en calidad de propietario. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto del veintisiete de febrero del dos mil catorce, emplácese a JOSE RICARDO MEDINA CARRILLO y JOSE LUIS MEDINA CARRILLO, por medio de edictos, que se publicará tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial fijándose también en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil. Dado en Ecatepec de Morelos, a 13 de marzo de dos mil catorce.-En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

1794.-2, 14 y 23 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

DEMANDADA: ENRIQUE PLATA HERNANDEZ y VICTOR AMADO RODRIGUEZ PLATA.

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 1116/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil (USUCAPION), promovido por ADALBERTO GARCIA HERNANDEZ, en contra de ENRIQUE PLATA HERNANDEZ y VICTOR AMADO RODRIGUEZ PLATA, demanda la usucapión y las siguientes prestaciones: a) La declaración de USUCAPION a favor de la suscrita sobre el inmueble que se ubicado en lote 29 de la manzana 11 de la zona tres del ejido denominado "San Cristóbal Ecatepec" ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente calle Bugambilias, lote 29, manzana 11, Colonia Vista Hermosa, Ecatepec de Morelos, México. b) La modificación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec, que se encuentra a favor de ENRIQUE PLATA HERNANDEZ y VICTOR AMADO RODRIGUEZ PLATA, y se inscriba en su lugar la Sentencia Ejecutoriada que se haga a favor del suscrito ADALBERTO GARCIA HERNANDEZ ante citado registro.

SEÑALANDO SUBSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE LA DEMANDA QUE: 1.- Con fecha 20 de enero del año 1997, realice un Contrato Privado de Compraventa con ENRIQUE PLATA HERNANDEZ y VICTOR AMADO RODRIGUEZ PLATA, con el cual adquirí el bien inmueble antes descrito, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; noreste: 09.50 mts. con calle Bugambilias, sureste: 10.20 mts. con lote 7, suroeste: 53.60 mts. con lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6, noroeste: 54.20 con lotes 26, 27 y 28, con una superficie total 531.00 metros cuadrados. Del cual mediante contrato de compraventa citado en el hecho anterior la fracción que pretendo usucapir tiene las siguientes medidas y colindancias; noreste: 07.50 mts. con calle Bugambilias, sureste: 08.20 mts. con lote 29-A, suroeste: 33.20 mts. con lotes 1, 2, 3 y 4, noroeste: 34.65 mts. con lote 29-A, con una superficie total de 266.31 metros cuadrados. 2.- El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida: 706, volumen: 1352, Libro Primero Sección Primera de

fecha 18 de diciembre de 1996, a favor de ENRIQUE PLATA HERNÁNDEZ y VICTOR AMADO RODRIGUEZ PLATA. 3.- Cuento con la posesión sobre el inmueble desde el citado contrato me entregaron la posesión física, jurídica y material del predio descrito, desde la fecha 20 de enero de 1997, poseyendo el predio en calidad de propietario, ejerciendo actos públicos de dominio, ya que lo adquirí de buena fe, desde hace más de 14 años, en carácter de poseedor, y solicito que de poseedor pase a ser propietario. 4.- Señalo que el suscrito he poseído de manera pública, pacífica y continua y ha sido en carácter de propietario, agregando a su Señoría que nadie me ha disputado la posesión, pública por que los vecinos me han visto entrar y salir, pacífica porque nadie me ha molestado, continua e interrumpida desde la fecha del contrato de compraventa de buena fe. 5.- Manifiesto que he poseído el bien inmueble materia de este juicio en calidad de poseedora, así que he hecho actos de dominio sobre el mismo consistentes en: una escritura pública número seis mil seiscientos setenta y ocho, una cédula de contratación expedida por la comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, tres recibos, de impuesto predial. 6.- Así mismo manifiesto que el inmueble materia del presente juicio se encuentra libre de todo gravamen, relativo a su uso, provisiones, reservas o destinos.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, veintiséis de marzo del año dos mil catorce.-Doy fe.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas siete y veinticuatro ambos del marzo del año dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.-Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

1793.-2, 14 y 23 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A: ADRIAN MORENO SANTOS O A QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 251/2014, relativo a la solicitud de Divorcio Incausado, promovido por ENEDINA OSORIO LOPEZ en contra de ADRIAN MORENO SANTOS, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma de Villada, México, por auto dictado en fecha once de abril del año dos mil catorce, la Juez ordenó se le emplazará por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio incausado, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que la audiencia de avenencia se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos como lo establece el artículo 2.375 del Código Adjetivo Civil, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones y de no hacerlo se le harán por medio de lista y Boletín que se llevan en este Juzgado, así mismo se le aperciba que en caso de no comparecer a la fecha de la audiencia antes referida, se continuará con la secuela procesal, en tal virtud, se le hace saber a Usted que:

ENEDINA OSORIO LOPEZ, por su propio derecho, le solicita la disolución del vínculo matrimonial a través del Procedimiento Especial de Divorcio Incausado.

HECHOS:

I.- Con fecha 29 de julio del año dos mil, en la Oficialía No. 01, del Municipio de Lerma, México, la suscrita de nombre ENEDINA OSORIO LOPEZ y del señor ADRIAN MORENO SANTOS, contrajimos matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal, teniendo como domicilio conyugal, calle Rayón No. 20, Colonia Ei Panteón, Lerma, México, mismo que fue el último domicilio conyugal del hoy demandado, como se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio, que se acompaña a la presente como prueba documental número uno. II.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría, que de nuestra unión procreamos a dos hijas de nombres DENIS ADRIANA y KARLA IVETTE ambas de apellidos MORENO OSORIO, de 11 y 9 años de edad, tal como se acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento, que se acompaña a la presente como prueba documental número dos. III.- Es mi voluntad disolver el vínculo matrimonial que me une al hoy demandado, ADRIAN MORENO SANTOS, con fundamento en el artículo 4.91 del Código Civil vigente para el Estado de México. Con fundamento en el artículo 2.373 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, reformado el tres de mayo del dos mil doce, propongo el siguiente: Convenio como se ha dejado claro en el cuerpo del presente escrito y bajo protesta de decir verdad que desde hace cinco años no se tiene noticia del paradero del hoy demandado, alejándose totalmente de toda relación familiar y obligación alimentaria, razón por la cual, mis menores hijas de nombres DENIS ADRIANA y KARLA IVETTE, ambas de apellidos MORENO OSORIO de 11 y 9 años de edad, seguirán estando bajo mi custodia y guarda, en el domicilio ubicado en C. J. Ortiz de Domínguez s/n, Loc. San José Gpe. de Otzacatipan, Toluca, México.

El régimen de visita y convivencia, tampoco se determina en razón a lo especificado en el inciso a) del presente convenio. En cuanto a la designación del domicilio, donde habitarán la suscrita y mis menores hijas de nombres DENIS ADRIANA y KARLA IVETTE, ambas de apellidos MORENO OSORIO, de 11 y 9 años de edad, tanto durante el procedimiento especial como una vez decretada la disolución del vínculo conyugal, es el ubicado en C. J. Ortiz de Domínguez s/n, Loc. San José Gpe. de Otzacatipan, Toluca, México. En cuanto a la cantidad por concepto de alimentos, es mi voluntad no fijar pensión alimenticia, en virtud de que la suscrita trabaja. En la liquidación del régimen de sociedad conyugal, bajo el cual contrajo matrimonio, se manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se adquirieron bienes muebles e inmuebles, motivo por el cual, no existe razón de ser para proceder a la división de los mismos.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial. Edictos que se expiden en Lerma de Villada, México, el dieciséis de abril del dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Elizabeth Terán Albarrán.-Rúbrica.

1798.-2, 14 y 23 mayo.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por PATRIMONIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de WENCESLAO ROVIROSA GUTIERREZ. Exp. Núm. 1079/2010, EL C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA pública subasta del inmueble ubicado en la calle de Valle Hermoso número exterior 38, manzana 73, lote 32, vivienda D, Colonia Conjunto Urbano de tipo mixto habitacional comercial y de servicios denominado "Real del Valle", Municipio de Acoíman, Estado de México, se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil catorce, sirviendo de precio

base para la subasta la cantidad de \$217,000.00 M/N (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras de dicho precio es decir la cantidad de \$144,666.66 M/N (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el mencionado remate, misma que deberán de exhibir mediante billete de depósito, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código Adjetivo para tomar parte en la subasta correspondiente, que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado sito en Avenida Niños Héroes 132 Cuarto Piso Torre Sur Colonia Doctores C.P. 06720 Delegación Cuauhtémoc México, Distrito Federal.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo en los estrados de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad el periódico El Diario Imagen en los lugares de costumbre del C. Juez Exhortado.-Se Convocan Postores.-México, D.F., a 26 de marzo del 2014.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Yolanda Zequeira Torres.-Rúbrica.

1765.-30 abril y 14 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES.
C. JUEZ TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO FEDERAL.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de VALENZUELA CARBAJAL MARIA TERESA expediente 750/2003, la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil dictó un auto que en sustancia dice: México, Distrito Federal a dos de abril de dos mil catorce. Agréguese a los autos el escrito de la apoderado de la parte actora, por hechas las manifestaciones que hace valer, como lo solicita y por corresponder al estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las diez horas del día veintiséis de mayo de dos mil catorce, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PUBLICA, respecto del inmueble hipotecado denominado Cofradía San Miguel, ubicado en la manzana 9, lote 41, vivienda "B", Colonia Ex-Hacienda de San Miguel Tepotzotlán, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$483,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor del avalúo rendido en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del monto antes mencionado y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes descrito, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firmó la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil, Maestra ALEJANDRA BELTRAN TORRES, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Angélica María Hernández Romero, quien autoriza y da fe.-Doy fe.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, Distrito Federal, a 02 de

abril del 2014.-La C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Angélica María Hernández Romero.-Rúbrica.

1764.-30 abril y 14 mayo.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1086/2013, relativo al Juicio de CONTROVERSIAS DE DERECHO FAMILIAR (CESACION DE PENSION ALIMENTICIA), promovido por el LIC. SERGIO RUIZ RIOS en su carácter de Apoderado Legal de OMAR ULISES YAÑEZ HERNANDEZ, en contra de MIRIAM VELAZQUEZ VILLAVICENCIO, en el Juzgado Octavo Familiar de Toluca, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por autos de fechas diecinueve de marzo y dos de abril ambos del año dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a MIRIAM VELAZQUEZ VILLAVICENCIO, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a) La pérdida de la patria potestad que ejerce respecto del menor SANTIAGO YAÑEZ VELAZQUEZ. b) La modificación de guarda y custodia respecto del menor a efecto de que sea concedida a nuestro representado. c) La modificación de la suspensión de la patria potestad que nuestro representado venía ejerciendo sobre su menor hijo SANTIAGO YAÑEZ VELAZQUEZ. d) La cesación de la pensión alimenticia decretada a favor de MIRIAM VELAZQUEZ VILLAVICENCIO y del menor hijo de nuestro mandante y que actualmente recibe la demandada. e) La devolución y pago de cantidades que por concepto de pensión alimenticia ha recibido la demandada para esta y para el menor SANTIAGO YAÑEZ VELAZQUEZ. f) La modificación del régimen de convivencia de nuestro representado para con su menor hijo a efecto de que se levante la suspensión de dicho régimen en virtud de que las circunstancias han cambiado, HECHOS: En fecha diez de diciembre del año dos mil cinco nuestro representado contrajo matrimonio civil con MIRIAM VELAZQUEZ VILLAVICENCIO, de dicho matrimonio procrearon al menor SANTIAGO YAÑEZ VELAZQUEZ, es el caso de que nuestro representado y la demandada se divorciaron de manera voluntaria en el Juzgado Quinto Familiar de Toluca bajo el expediente 421/2008 y se decretó una pensión alimenticia del treinta por ciento de las percepciones de nuestro representado, posteriormente se inició juicio en contra de la hoy demandada en el Juzgado Sexto Familiar de Toluca bajo el número de expediente 1245/2008, en el que se decretó la suspensión de la patria potestad que el señor OMAR ULISES YAÑEZ HERNANDEZ venía ejerciendo sobre su menor hijo, en el que se ordenó la entrega del menor a la señora MIRIAM VELAZQUEZ VILLAVICENCIO y es el caso que nunca se pudo cumplimentar la resolución en atención a que la demandada abandono el domicilio en el que habitaba y desapareció de la Ciudad. Se dejan a disposición de la parte interesada, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de Toluca, México.-Doy fe.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de marzo y dos de abril ambos del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Robles Monroy.-Rúbrica.

1635.-22 abril, 2 y 14 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES
C. JUEZ TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO FEDERAL

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en contra de ANGELES RAMIREZ ALEJANDRO y VIRGINIA LOPEZ MARTINEZ DE ANGELES, número de expediente 1159/2012, la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil, MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES, dictó un auto que, en su parte conducente dice:-----

"En México, Distrito Federal, siendo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, día y hora señalados para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PUBLICA..." "...LA C. JUEZ ACUERDA.- Se tienen por hechas las manifestaciones del apoderado de la parte actora, como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE; para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda el inmueble materia del juicio ubicado en: LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 73 DE LA CALLE HIDALGO (ACTUALMENTE SIN NUMERO), COLONIA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, Y LA LOTIFICACION EN CONDOMINIO VERTICAL DE LOS LOTES UNO, DOS, TRES, CUATRO Y CINCO, RESULTANTES DE LA SUBDIVISION UBICADOS EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NUMERO 73, ACTUALMENTE SIN NUMERO SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO. TAMBIEN IDENTIFICADO COMO VIVIENDA 202 DEL EDIFICIO "C" DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO DENOMINADO REAL DE SANTA CLARA CONDOMINIO UNO MARCADO CON EL NUMERO 73 DE LA AVENIDA MIGUEL HIDALGO COLONIA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS; debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "El Diario de México" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL con una rebaja del veinte por ciento que arroja la cantidad de SEISCIENTOS OIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N. Con lo anterior se da por concluida la misma siendo las once horas con veinte minutos del día de la fecha en que se actúa, firmando el compareciente ante la Ciudadana Maestra ALEJANDRA BELTRAN TORRES, Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ante la Ciudadana Licenciada SUSANA SANCHEZ HERNANOEZ, Secretaria de Acuerdos "A", con quien actúa, autoriza y da fe.-Doy fe.-----

México, Distrito Federal, a treinta y uno de marzo de dos mil catorce.-----

Dada cuenta con los presentes autos y toda vez que la suscrita se encuentra al Cuidado del Procedimiento, por ser este de orden público e interés social; aunado a que atento a lo dispuesto por los artículos 55 y 272-G del Código de Procedimientos Civiles, los Jueces y Magistrados podrán ordenar que se subsane cualquier omisión que notaron en el procedimiento; advirtiéndose de constancias de autos que en auto dictado en audiencia de veintiocho de marzo de dos mil catorce, fue omiso en ordenar publicaciones de edictos en el lugar del inmueble objeto del remate; en consecuencia, atento a los numerales antes invocados con relación al 84 del mismo Ordenamiento, se subsana dicha omisión; por tanto, y tomando en consideración que el inmueble objeto de remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, girase exhorto al C. Juez competente en Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el

periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, la Receptoría de Rentas de ese lugar, así como la fijación de edictos en los estrados del Juzgado, a efecto de dar publicidad al remate. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil MAESTRA ALEJANDRA BELTRAN TORRES, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Susana Sánchez Hernández, quien autoriza y da fe.-Doy fe.-

Para su publicación en el periódico El Diario de México, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.- México, D.F., a 31 de marzo de 2014.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Susana Sánchez Hernández.-Rúbrica.

1788.-2 y 14 mayo.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente su CESIONARIA RECIPOT S. DE R.L. DE C.V. en contra de CLAUDIA GONZALEZ QUINTANAR y OSCAR ESPINOZA MARTINEZ, expediente número 534/2007, la C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, Licenciada MARGARITA CERNA HERNANDEZ, ha señalado las doce horas del día veintiséis de mayo de dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble ubicado en la casa ubicado en el lote 10, de la calle Real Baja California, manzana 5, Colonia Real de Costitlán II, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, también identificado como casa habitación de interés social identificada con la letra A, del lote 10, de la manzana 5, ubicada en la calle Real Baja California, Colonia Real de Costitlán II, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, sirve como base para el remate la cantidad de \$ 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-C. Secretaria de Acuerdos "B", Mtra. Sandra Díaz Zacarias.-Rúbrica.

1783.-2 y 14 mayo.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES contra TELLEZ CASTILLO MARGARITO y OTRA, expediente 636/2005 en el cual con fundamento en el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordena sacar en remate en primera almoneda la vivienda número 224 construida sobre el lote 15 manzana 16, del conjunto habitacional denominado Geovillas de Santa Bárbara, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$321,300.00 (TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo debiéndose convocar postores por medio de edictos los cuales se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, publicándose en el Diario Imagen, en los tableros de avisos de este Juzgado, tableros de aviso de la Tesorería, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, para que tenga verificativo dicha audiencia se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil catorce.-Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. María Juivera Mendoza Pineda.-Rúbrica.

1793.-2 y 14 mayo

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO
 E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 213/14 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por ROSENDO VILLEGAS CARPIO, mediante auto de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la Legislación Adjetiva Civil aplicable.

RELACION SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha treinta de agosto del año mil 2000, ROSENDO VILLEGAS CARPIO, adquirió de GERARDO VILLEGAS CARPIO, el predio que se encuentra bien ubicado en el Barrio de Santa Rosa de Lima, Municipio de El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 41.78 metros colinda con Cenaida Carpio Ruiz; al sur: 45.09 metros colinda María Feliza Ramón Ramírez; al oriente: 49.58 colinda con Modesto Villegas Seferino y 14.93 metros colinda con carretera estatal El Oro - Santa Rosa de Lima; y al poniente. 47.29 metros colinda con Ignacio Mercado Carpio; con una superficie aproximada de dos mil cuatrocientos ochenta punto quince metros cuadrados 2,480.15 m2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los seis días del mes de mayo del dos mil catorce 2014.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Mario Gerardo García Sánchez.-Rúbrica.

1901.-9 y 14 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

En los autos del expediente 640/2014, promovido por FLORENCIA FRANCISCA MORENO CHAPARRO, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, inmatriculación judicial, con respecto del predio denominado "Hueyotenco", ubicado en calle Carretera Federal México-Tulancingo, sin número, del pueblo de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, Código Postal 55900, teniendo la posesión desde el año dos mil seis, predio que lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de manera pacífica, continua, de buena fe, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 metros colinda con Elena Aguilar Cruz, actualmente con Alejandro Sánchez Ruiz, al sur: 30.00 metros colinda con carretera federal México Tulancingo, al oriente: 35.00 metros colinda con Angelina Aguilar Cruz, actualmente Alejandro Sánchez Ruiz, al poniente: 48.00 metros colinda con Mateo Aguilar Franco, actualmente Juan Aguilar Cruz. Con una superficie de: 996.00 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este Municipio. En Otumba, México, a veinticuatro de abril del dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Juan de Jesús Alonso Carrasco.-Rúbrica.

1879.-9 y 14 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
 VALLE DE BRAVO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En el Instrumento número 9,918, Volumen 189, Folio 093, de fecha 8 ocho de Abril de 2014 dos mil catorce, otorgado en el protocolo del Licenciado Roque René Santín Villavicencio, Notario Público Número 97 del Estado de México, con Residencia en Valle de Bravo, consta que DLORES MARTINEZ GONZALEZ, EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERSTITE, Y ERNESTO CARTA MARTINEZ, Radicaron la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus **EFRAIN CARTA REYNA**, exhibieron la respectiva Acta de Defunción de ésta última; acreditaron su parentesco con el autor de la sucesión, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado la autora de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México.

Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México, 26 de Abril de 2014.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ROQUE RENE SANTIN VILLAVICENCIO.-
 RUBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL.

1789.-2 y 14 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 166 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

"LUIS MIRANDA CARDOSO, titular de la Notaría Pública Número Ciento Sesenta y Seis del Estado de México, con residencia en Toluca, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número mil ciento treinta y nueve, volumen veinticuatro ordinario, de fecha veintinueve de febrero del año dos mil catorce, ante mí, a solicitud de los señores AURORA RODRIGUEZ CORNEJO y CARITINA, ANA ANDREA, JOAQUIN ERNESTO y ROSA LIDIA todos de apellidos LOPEZ RODRIGUEZ, como cónyuge supérstite e hijos de la autora de la sucesión, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ABRAHAM LOPEZ ROMERO.

Recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes señores AURORA RODRIGUEZ CORNEJO y CARITINA, ANA ANDREA, JOAQUIN ERNESTO y ROSA LIDIA, todos de apellidos LOPEZ RODRIGUEZ, como cónyuge supérstite e hijos de la autora de la sucesión, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente y se tuvo por radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor ABRAHAM LOPEZ ROMERO".-

ATENTAMENTE

LIC. LUIS MIRANDA CARDOSO.-RUBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 166
 DEL ESTADO DE MEXICO.

1777.-30 abril y 14 mayo.


**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DEL ESTADO DE MEXICO**
EDICTO

C. GUSTAVO GONZALEZ MORALES, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA **REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 475, VOLUMEN 11, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA**, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, **COMO FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO LA IGLESIA, UBICADO EN EL PUEBLO ATIZAPÁN, MUNICIPIO ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 26.67 METROS CON VICTOR ROMERO; AL SUR: 25.00 METROS CON PROPIEDAD DEL MISMO SEÑOR ROMERO; AL ORIENTE: 24.66 METROS CON ROBERTA GONZALEZ; AL PONIENTE: 25.66 METROS CON CALLEJON DE LA IGLESIA; CON UNA SUPERFICIE DE 649.88 METROS CUADRADOS.** LA CUAL SE ENCUENTRA PARCIALMENTE DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 11 DE ABRIL DEL 2014.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD

LIC. MIRIAN GUADALUPE RODRÍGUEZ RICO.-RÚBRICA.

492-A1.-6, 9 y 14 mayo.


**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DEL ESTADO DE MEXICO**
EDICTO

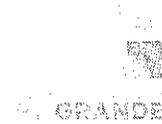
C. CARMEN GARCIA DE CORTES Y/O CARMEN GARCIA CAMACHO, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA **REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 620, VOLUMEN 21, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA** QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, **CON LOTE 24, MANZANA 18, FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE 22; AL SUR: 20.00 METROS CON LOTE 26; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CALLE ACEROS; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 23; CON UNA SUPERFICIE DE: 200.00 METROS CUADRADOS.** LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO, A 10 ABRIL DEL 2014.

C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD

LIC. MIRIAN GUADALUPE RODRIGUEZ RICO.-RUBRICA.

495-A1.-6, 9 y 14 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

NO. OFICIO: 227B13212/482/2014.
ASUNTO: PUBLICACIONES**A QUIEN CORRESPONDA.
P R E S E N T E.**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 22 DE ABRIL DE 2014.

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SE DICTA EL ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PROMOVENTE DE NOMBRE ALBERTO RAMON BARROSO RIVERA, SE REALICEN LAS PUBLICACIONES A COSTA DEL INTERESADO EN LA "GACETA DE GOBIERNO" Y "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", EN VIRTUD DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA FORMULADA CON FECHA 22 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, CON MOTIVO DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 63, VOLUMEN 79, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1966 Y QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LOTE DE TERRENO NO. 30, MANZANA XXVI, UBICADO EN LA CALLE FUENTE DE LAS PIRAMIDES, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CHAPULTEPEC, SECCION FUENTES, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:**

SUPERFICIE DE: 764.80 METROS CUADRADOS.

CON LOS LINDEROS Y DIMENSIONES SIGUIENTES:

AL NORTE: EN 46.11 METROS CON LOTE 31.**AL SUR:** EN 37.88 METROS CON LOTE 29.**AL ORIENTE:** EN 20.50 METROS CON ZONA FEDERAL.**AL PONIENTE:** EN 18.00 METROS CON FUENTE DE LAS PIRAMIDES.

LO ANTERIOR TIENE LEGAL SUSTENTO EN LOS ARTICULOS 92, 94 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE:

ARTICULO 95.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL REGISTRADOR DICTARA UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CADA UNO.

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ASÍ LO ACORDÓ EL C. REGISTRADOR ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.

A T E N T A M E N T E**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS
DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, MEXICO****LIC. GILBERTO LOPEZ MEJIA
(RUBRICA).**

495-A1.-6, 9 y 14 mayo.



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

NO. OFICIO: 227B13212/481/2014.
ASUNTO: PUBLICACIONES

**A QUIEN CORRESPONDA.
P R E S E N T E.**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 22 DE ABRIL DE 2014.

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SE DICTA EL ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PROMOVENTE DE NOMBRE ALBERTO RAMON BARROSO RIVERA. SE REALICEN LAS PUBLICACIONES A COSTA DEL INTERESADO EN LA "GACETA DE GOBIERNO" Y "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", EN VIRTUD DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA FORMULADA CON FECHA 22 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, CON MOTIVO DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 63. VOLUMEN 79, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1966 Y QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LOTE DE TERRENO NO. 75, MANZANA LVI, UBICADO EN LA CALLE FUENTE DE LA JUVENTUD, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CHAPULTEPEC, SECCION FUENTES, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:**

SUPERFICIE DE: 745.74 METROS CUADRADOS.

CON LOS LINDEROS Y DIMENSIONES SIGUIENTES:

AL NORTE: EN 15.00 METROS CON FUENTE DE LA JUVENTUD.

AL SUR: EN 15.00 METROS CON LOTES 20 Y 21.

AL ORIENTE: EN 49.41 METROS CON LOTE 76.

AL PONIENTE: EN 50.18 METROS CON LOTE 74.

LO ANTERIOR TIENE LEGAL SUSTENTO EN LOS ARTÍCULOS 92, 94 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 95.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL REGISTRADOR DICTARA UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO.

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ASÍ LO ACORDÓ EL C. REGISTRADOR ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN.

A T E N T A M E N T E

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS
DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN, MEXICO**

**LIC. GILBERTO LOPEZ MEJIA
(RUBRICA).**

495-A1.-6, 9 y 14 mayo.



" AMMADH "

R.F.C. AAM070910I43

**AMMADH ASOCIACION MEXICANA DE MEDICINAS ALTERNATIVAS Y DESARROLLO HUMANO A. C.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo tomado por la totalidad de los accionistas, el día 16 de febrero de 2014, se resolvió la disolución de la sociedad. Disuelta la sociedad se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el balance final de liquidación con cifras al 31 de diciembre de 2013, este aviso se publica en el Periódico Oficial de la localidad del domicilio de la compañía, en los términos y para los efectos de lo dispuesto en el Art. 246 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el balance, papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas a efecto de lo previsto en el segundo párrafo del inciso ii del Art. 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
CIRCULANTE	\$ -	CIRCULANTE	\$ -
FIJO	\$ -	SUMA DE PASIVO	\$ -
DIFERIDO	\$ -	CAPITAL SOCIAL	\$ -
SUMA ACTIVO	\$ -	SUMA DE CAPITAL	\$ -
		SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$ -

Como el haber social no existe, la asociación AMMADH nunca tuvo operaciones, así como aportación de sus socios.

CD. NEZAHUALCOYOTL A 07 DE MARZO DE 2014.

LIQUIDADOR

SAUL HERNANDEZ HERRERA
(RUBRICA).